



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1302

Bogotá, D. C., martes, 5 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 534 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, julio de 2025.

Señor

PRESIDENTE

Comisión Quinta

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la honorable Cámara de Representantes **Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Cundinamarca

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON

Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 534 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TRÁMITE

Que el pasado 5 de marzo de 2025 el Representante a la Cámara, *Julio Roberto Salazar Perdomo*, radicó el **Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones**, y se publicó mediante **Gaceta del Congreso número 282 de 2024.**

Que el proyecto de ley, *por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones*, tiene por objeto establecer un proceso expedito para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el cual exista autorización del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que afecten el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emerge

de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.

Que el pasado 7 de abril de 2025 el Secretario General de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes designó como Coordinador Ponente al Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, *Julio Roberto Salazar Perdomo*, del **Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

Mediante oficio CQCP 3.5/299/2024-2025, adicionalmente se designó como Ponente al Representante a la Cámara *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*.

Que el día miércoles 9 de abril de 2025, el Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, *Julio Roberto Salazar Perdomo*, y el Representante a la Cámara por el departamento de Caquetá, *Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón*, radicaron informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley en mención.

Que el día martes 27 de mayo de 2025, se aprobó en Primer Debate en la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara**, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

1. INTRODUCCIÓN

La gestión de los desastres naturales y la eficiencia en la rehabilitación de infraestructuras viales son temas críticos para el desarrollo de cualquier nación, especialmente en contextos geográficos vulnerables. En Colombia, la frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales, como inundaciones, deslizamientos de tierra y terremotos, exigen respuestas rápidas y eficaces por parte de las autoridades territoriales. Esta situación pone en evidencia la necesidad de contar con un marco normativo que permita a las entidades locales actuar con celeridad, especialmente cuando los recursos materiales disponibles son limitados y la prioridad es restaurar las vías de comunicación afectadas por estos desastres, con el fin de poder garantizar derechos fundamentales conexos.

En este contexto, el presente proyecto de ley se plantea como una respuesta efectiva a la necesidad de proporcionar una herramienta legal que facilite el aprovechamiento de materiales de construcción de manera controlada y eficiente, durante emergencias derivadas de desastres naturales. La ley propone una autorización transitoria para la extracción de estos materiales en situaciones de emergencia, lo que permitirá a los municipios y distritos afectados por desastres naturales utilizar los recursos disponibles de manera inmediata para la reparación y mantenimiento de infraestructuras viales, que

permitirá atender las emergencias de forma eficaz y eficiente.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los desastres naturales en Colombia tienen un impacto directo en más del 3% del Producto Interno Bruto (PIB) anual, lo que refleja la magnitud de las afectaciones en la infraestructura nacional. Además, el impacto de estos desastres en las infraestructuras viales, que son fundamentales para el transporte de mercancías y personas, puede ser devastador para las comunidades locales, especialmente aquellas en zonas rurales y alejadas. En consecuencia, la agilización de la rehabilitación de las vías es una prioridad tanto para el bienestar social como para la reactivación económica de las regiones afectadas.

El proyecto de ley reconoce que el aprovechamiento de materiales de construcción¹ en situaciones de emergencia debe regirse por un conjunto de principios rectores que aseguren la coordinación armónica entre las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y las comunidades locales. La ley también pone un énfasis especial en la sostenibilidad de las infraestructuras viales, promoviendo el uso de materiales de forma eficiente y transparente, y en respeto al medio ambiente, garantizando la restauración y el manejo adecuado de los ecosistemas afectados.

A través de este proyecto de ley, se pretende no solo atender las emergencias con rapidez, sino también promover una gestión responsable de los recursos naturales, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales se realicen en el marco de una gestión ambientalmente responsable y sostenible, alineada con los objetivos de desarrollo económico y social de las comunidades locales.

Este proyecto de ley surge en respuesta a la imperiosa necesidad de modernizar y fortalecer los mecanismos de respuesta a desastres, garantizando que los recursos naturales no renovables, (materiales de construcción) sean utilizados de manera oportuna y eficaz, sin comprometer los postulados y principios contemplados en la Ley 99 de 1993 y la normativa ambiental y minera que regulan la materia.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

¹ **Ley 681 de 2001, Artículo 11. “Materiales de Construcción”.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El objetivo central del presente proyecto de ley es establecer un marco normativo que permita a las entidades territoriales llevar a cabo un aprovechamiento transitorio y controlado de los materiales de construcción necesarios para la rehabilitación de infraestructuras viales afectadas por desastres naturales. Esta iniciativa busca optimizar la respuesta ante emergencias, facilitando la extracción de materiales de construcción durante situaciones excepcionales donde la urgencia y la necesidad de restaurar las vías públicas sean prioritarias para la seguridad y el bienestar de las comunidades afectadas.

- OBJETIVO PRINCIPAL

El principal objetivo del proyecto es proporcionar una autorización transitoria y estrictamente regulada para la extracción y utilización de materiales de construcción, con el fin de garantizar la rehabilitación inmediata de las vías públicas afectadas por desastres naturales o antropogénicos. Esta legislación facilitará a los municipios y distritos el acceso a recursos materiales para la reparación de la infraestructura vial, asegurando la continuidad del tránsito en situaciones de emergencia y permitiendo la pronta recuperación de las comunidades.

- OBJETIVOS SECUNDARIOS

1. **Agilizar la respuesta ante desastres:** En el marco de emergencias derivadas de fenómenos naturales, como inundaciones, deslizamientos de tierra, terremotos o fenómenos climáticos extremos, es esencial que las autoridades locales cuenten con herramientas legales que les permitan actuar rápidamente. Según el Informe de Gestión de Desastres del Gobierno nacional, en el año 2022 más de 100.000 personas se vieron afectadas por eventos naturales en Colombia, lo que resalta la necesidad urgente de contar con mecanismos ágiles para la recuperación de infraestructuras viales.
2. **Fomentar la sostenibilidad en la extracción de materiales:** El aprovechamiento de los materiales de construcción extraídos durante situaciones de emergencia debe realizarse de manera sostenible. El proyecto asegura que todas las actividades de extracción y uso estén alineadas con las normativas ambientales, respetando principios de precaución, prevención y responsabilidad social.
3. **Promover la transparencia y la coordinación entre actores:** La ley establece mecanismos claros para la supervisión de las actividades de extracción y la coordinación entre las autoridades territoriales, ambientales, mineras y las organizaciones comunitarias. Se busca garantizar que el aprovechamiento de materiales se lleve a cabo de manera transparente, con un enfoque participativo que incluya a las comunidades afectadas.

4. **Fortalecer la infraestructura vial en el corto plazo:** La rapidez en la rehabilitación de las vías públicas es crucial para la recuperación económica y social de las regiones afectadas. En este sentido, el proyecto establece que los materiales extraídos deberán ser utilizados de forma eficiente, sin generar excedentes ni mal uso de los recursos disponibles, lo que optimiza el tiempo y los recursos en la reconstrucción de la infraestructura vial.
5. **Garantizar la seguridad y bienestar de las comunidades:** Asegurar que las actividades de extracción de materiales no comprometan la seguridad de las comunidades cercanas es otro de los objetivos clave de este proyecto. Las medidas de mitigación ambiental y de seguridad serán implementadas de manera prioritaria, siguiendo los lineamientos establecidos por la normativa colombiana en cuanto a protección de la salud pública y el bienestar social.
6. Promover el derecho a la movilidad y los derechos conexos: este proyecto de ley busca fomentar la mejora de la infraestructura y los servicios de transporte para facilitar la movilidad de los ciudadanos, promoviendo así el acceso adecuado y eficiente a servicios esenciales como la distribución de alimentos, medicamentos y atención médica. Este proyecto de ley contribuirá a la seguridad alimentaria, la salud pública y el bienestar general de la comunidad.

- ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El alcance del proyecto de ley es integral y abarca a todas las entidades territoriales colombianas, incluidos los municipios, distritos y departamentos, particularmente aquellos ubicados en regiones susceptibles a desastres naturales. La ley establece un marco normativo que permitirá la extracción y utilización transitoria de materiales de construcción únicamente en situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales o eventos antropogénicos no intencionales que afecten la infraestructura vial. Esta autorización tiene un carácter excepcional y debe ser utilizada exclusivamente para la rehabilitación y restauración de las vías públicas dañadas, sin que se permita su comercialización.

Además, el alcance de la ley incluye un conjunto de normativas técnicas y ambientales que las entidades territoriales deben cumplir al llevar a cabo la extracción de materiales. Estas actividades deberán alinearse con las regulaciones mineras y ambientales vigentes, asegurando que el proceso se realice de manera sostenible, sin comprometer la seguridad de las comunidades ni el medio ambiente. Para esto, el proyecto de ley establece la obligación de las autoridades competentes de supervisar y regular las actividades de extracción, de modo que se priorice la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.

El procedimiento para autorizar la extracción de materiales será claramente definido, y las entidades territoriales deberán seguir un proceso riguroso que incluye la evaluación de los impactos ambientales y sociales antes de llevar a cabo cualquier actividad. El alcance también incluye la obligación de las entidades territoriales de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos extraídos, asegurando que el proceso sea público y accesible para todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones comunitarias. Esto se logra mediante la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y de supervisión que involucren a las comunidades afectadas, las cuales podrán ser parte activa del proceso de recuperación a través de sus organizaciones comunitarias, garantizando la eficiencia en el uso de los materiales y la correcta ejecución de las obras.

Por último, las entidades territoriales deberán cumplir con las obligaciones de restauración y recuperación de las áreas intervenidas una vez finalizadas las obras, siguiendo las directrices de las autoridades ambientales. Esto incluirá la restitución de los ecosistemas y la garantía de que las actividades de extracción no causen daños irreversibles al medio ambiente ni a las comunidades cercanas.

3. JUSTIFICACIÓN

- Necesidad de la Ley Ante Desastres Naturales y Emergencias

El informe de la CEPAL señala que Colombia, dada su ubicación geográfica, enfrenta un riesgo significativo por desastres naturales recurrentes. Estos fenómenos incluyen fenómenos climáticos extremos, deslizamientos de tierra, inundaciones y terremotos, que afectan tanto a la población como a la infraestructura crítica del país. Según el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNGRD), más de 100 eventos naturales se registraron en Colombia durante 2022, afectando a más de 80,000 personas y ocasionando daños económicos considerables.

Este contexto plantea una necesidad urgente de un marco legal más robusto que permita una respuesta ágil y eficiente ante las emergencias. La gestión de desastres en Colombia depende de una coordinación eficaz entre autoridades locales, regionales y nacionales, con acceso inmediato a los recursos necesarios para restaurar los servicios básicos, especialmente las infraestructuras viales. Las vías de comunicación son esenciales para la respuesta de emergencia, ya que permiten el paso de equipos de rescate y suministros y contribuyen a la reactivación económica de las áreas afectadas.

Sin embargo, el marco normativo actual no contempla de forma explícita la posibilidad de utilizar materiales de construcción de manera inmediata para la reparación de infraestructuras viales en situaciones de desastre. Esta falta de regulación provoca retrasos innecesarios en la recuperación de las zonas afectadas. Ante este desafío, la creación de una ley que regule la extracción transitoria de

materiales de construcción durante emergencias se vuelve crucial para agilizar la respuesta y rehabilitación de las vías públicas.

En este sentido, el proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo establecer un proceso excepcional para la extracción de materiales de construcción durante desastres, bajo condiciones técnicas y ambientales estrictas. La implementación de esta ley permitirá una recuperación más rápida de la infraestructura vial, sin poner en riesgo los recursos naturales del país ni el bienestar social. Esto garantizará una respuesta más oportuna ante futuros desastres naturales y contribuirá a la resiliencia de las regiones afectadas.

- Impacto en la Agilidad de la Respuesta y Recuperación de Infraestructuras Viales

La rehabilitación de las infraestructuras viales afectadas por desastres naturales es un proceso complejo que involucra la movilización de recursos materiales, técnicos y humanos. Sin embargo, uno de los principales obstáculos que enfrentan las entidades territoriales durante las emergencias es la disponibilidad y acceso a los materiales necesarios para llevar a cabo la reconstrucción de las vías. En muchos casos, la extracción de materiales de construcción, como arena, grava, roca y tierra, se ve limitada por la falta de una regulación específica que permita su uso inmediato en situaciones de emergencia, lo que genera demoras significativas en la rehabilitación de las infraestructuras y aumenta los costos operativos.

El tiempo promedio de rehabilitación de vías públicas después de un desastre natural en Colombia se extiende entre 6 y 12 meses, dependiendo de la magnitud del desastre. Este tiempo, que incluye la obtención de permisos y la movilización de recursos, es considerablemente mayor si se compara con países que cuentan con normativas específicas que facilitan la extracción de materiales en situaciones de emergencia. Por ejemplo, en países como Chile y México, las leyes que autorizan la extracción transitoria de materiales en situaciones de desastre han permitido reducir el tiempo de rehabilitación de infraestructuras viales hasta en un 40%, lo que ha contribuido significativamente a una respuesta más ágil y eficiente.

La introducción de esta ley tiene un impacto directo en la agilidad de la respuesta, al permitir que las entidades territoriales puedan obtener de manera inmediata los materiales necesarios para llevar a cabo las obras de rehabilitación sin los retrasos típicos derivados de los procedimientos burocráticos. Según el informe del Instituto Nacional de Vías (Invias), el acceso oportuno a materiales de construcción es uno de los factores que más contribuye a reducir los tiempos de recuperación. La ley garantizará que las entidades locales, en colaboración con las autoridades mineras y ambientales, puedan actuar de manera rápida y eficiente, utilizando materiales de manera controlada, sin comprometer la legalidad ni la sostenibilidad ambiental.

En términos de recuperación económica, la rehabilitación expedita de las vías afectadas también tiene un impacto significativo en la reactivación de la economía local. Las infraestructuras viales son clave para el transporte de mercancías y el comercio local, por lo que la restauración rápida de las mismas asegura que las zonas afectadas puedan reincorporarse al flujo comercial lo antes posible. Esto, a su vez, favorece la recuperación de las actividades productivas, genera empleo y facilita la distribución de la ayuda humanitaria y los recursos esenciales a las comunidades afectadas.

La ley también establece la obligación de restaurar los ecosistemas intervenidos, lo que garantiza que la extracción transitoria de materiales no genere un impacto negativo a largo plazo. La evaluación y monitoreo de los efectos de las actividades de extracción serán fundamentales para asegurar que las medidas de mitigación de impactos ambientales sean efectivas, promoviendo una recuperación no solo de las infraestructuras, sino también del entorno natural.

De esta manera, la justificación para la creación de este proyecto de ley radica en la necesidad urgente de contar con una herramienta legal que permita a las autoridades locales responder con agilidad ante los desastres naturales, facilitando la extracción de materiales de construcción de manera controlada y eficiente. Esto no solo permitirá una rehabilitación más rápida de las infraestructuras viales, sino que también contribuirá a la reactivación económica de las regiones afectadas, minimizando los impactos sociales y económicos de los desastres naturales en las comunidades.

4. PRINCIPIOS RECTORES

El proyecto de ley se fundamenta en un conjunto de principios rectores que guiarán su implementación y aseguramiento del cumplimiento de los objetivos propuestos. Estos principios, que son la **Coordinación Armónica, el Principio de Prevención y protección del Medio Ambiente y los recursos naturales, y la Eficiencia, Transparencia y Responsabilidad**, buscan garantizar que el aprovechamiento transitorio de materiales de construcción durante situaciones de emergencia no solo se realice de manera efectiva, sino también respetando los valores fundamentales de sostenibilidad, equidad y justicia social.

- **Coordinación Armónica**

La Coordinación Armónica es uno de los principios esenciales que regirán la aplicación del proyecto de ley. Dada la naturaleza transversal de las actividades de extracción de materiales de construcción en situaciones de emergencia, este principio establece la necesidad de que todos los actores involucrados -tanto a nivel local como nacional- trabajen de manera conjunta y sinérgica para alcanzar los objetivos de rehabilitación vial de manera eficiente y coordinada.

En este sentido, el proyecto de ley obliga a la articulación entre las entidades territoriales, las

autoridades mineras, ambientales y otras entidades competentes.

Por ejemplo, la Ley 1523 de 2012 establece el marco de coordinación para la gestión del riesgo, el cual debe ser complementado con la legislación propuesta, creando así una red de comunicación y colaboración interinstitucional que facilite la movilización de recursos y la ejecución de obras de rehabilitación vial de manera oportuna. Además, la ley enfatiza la importancia de las autoridades mineras y ambientales para garantizar que las actividades de extracción se alineen con las políticas públicas de desarrollo sostenible, sin interferir con otros planes de ordenamiento territorial y preservación ambiental.

El principio de coordinación armónica también implica la participación activa de las comunidades locales a través de sus organizaciones sociales, que serán parte integral del monitoreo y evaluación de las actividades de recuperación, asegurando que las decisiones tomadas estén en consonancia con las necesidades y expectativas de los territorios afectados.

- **Principio de Prevención y protección del Medio Ambiente y los recursos naturales**

El Principio de Prevención y Respeto al Medio Ambiente se fundamenta en la necesidad de garantizar que las actividades de extracción de materiales no tengan un impacto negativo e irreversible en los ecosistemas locales, respetando la legislación ambiental vigente.

De acuerdo con la Ley 99 de 1993, que regula el Sistema Nacional Ambiental en Colombia, y la Ley 1658 de 2013, que establece las directrices para la minería responsable, cualquier actividad de extracción debe basarse en evaluaciones previas de impacto ambiental, así como en medidas de mitigación para prevenir daños. La ley propuesta incorpora este principio de manera explícita, exigiendo que las entidades territoriales evalúen los riesgos potenciales que pueda causar la utilización de materiales, especialmente en lo que respecta a la calidad del agua, la conservación de la biodiversidad y la salud de las comunidades.

Además, el proyecto de ley establece que, en caso de duda sobre los impactos ambientales de las actividades de extracción, se deberán implementar medidas preventivas, como la suspensión transitoria de la actividad y la realización de estudios de impacto adicionales, para asegurar que no se generen daños colaterales en áreas de alto valor ecológico, tales como zonas de reserva forestal, cuencas hidrográficas y hábitats de especies en peligro de extinción.

El respeto al medio ambiente también implica que las áreas afectadas por las actividades de extracción sean restauradas y rehabilitadas de manera integral. Esto incluye la revegetación de las zonas intervenidas, la protección de las cuencas hídricas y la conservación de la fauna y flora local, siguiendo las normativas establecidas por las autoridades

ambientales competentes. El proyecto de ley obliga a las entidades territoriales a implementar programas de restauración ambiental, con el acompañamiento de expertos y en coordinación con las autoridades ambientales, para asegurar que las intervenciones sean transitorias y no permanentes. No obstante, se busca que la adecuación de vías y obras que se realicen tengan vocación de sostenibilidad.

- **Eficiencia, Transparencia y Responsabilidad**

Los principios de Eficiencia, Transparencia y Responsabilidad son fundamentales para asegurar que las actividades de extracción y utilización de los materiales sean realizadas de manera ética, ordenada y conforme a los intereses públicos y sociales. Estos principios no solo garantizan que los recursos sean utilizados de forma óptima, sino que también refuerzan la confianza de la sociedad en la gestión pública durante situaciones de emergencia.

El principio de **Eficiencia** implica que las actividades de extracción deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible, con el mínimo de recursos y sin generar desperdicios. La optimización de los tiempos de respuesta es esencial para la rehabilitación rápida de las infraestructuras viales, lo que contribuye a la recuperación social y económica de las regiones afectadas. Además, la eficiencia también se extiende a la gestión de los materiales extraídos, que deben ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos en la ley, evitando su mal uso o la generación de excedentes innecesarios.

Por otro lado, el principio de **Transparencia** exige que todo el proceso de extracción y aprovechamiento de materiales sea llevado a cabo de manera clara y abierta, con información accesible para la ciudadanía y las partes interesadas. Las entidades territoriales deben rendir cuentas de manera continua sobre las cantidades de materiales extraídos, los destinos de estos materiales, y el cumplimiento de las normativas ambientales y mineras. Esta transparencia en la gestión garantiza que no existan intereses particulares que perjudiquen el interés público.

Finalmente, el principio de **Responsabilidad** implica que las entidades territoriales y los actores involucrados en la extracción y uso de materiales sean plenamente responsables de sus acciones. Esto incluye la obligación de cumplir con todas las normativas legales, la restauración de los ecosistemas afectados y la adecuada utilización de los recursos públicos. Las autoridades deberán garantizar que las actividades se realicen bajo estrictos controles, promoviendo la rendición de cuentas, la auditoría social y la participación activa de las comunidades en el monitoreo de los procesos.

5. SOSTENIBILIDAD E IMPACTO SOCIAL

El Proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de asegurar no solo la efectividad en la respuesta ante emergencias y desastres naturales, sino también en la implementación de prácticas sostenibles que

favorezcan a largo plazo tanto a las infraestructuras viales como a las comunidades locales. La sostenibilidad y el impacto social son componentes esenciales de la presente iniciativa legislativa, con el objetivo de garantizar que la rehabilitación de infraestructuras no solo sea eficiente y urgente, sino también respetuosa con el entorno, que promueva el bienestar de las poblaciones afectadas y que impulse el desarrollo comunitario.

- **Aseguramiento de la Sostenibilidad de las Infraestructuras Viales**

El informe de la CEPAL, titulado “**La infraestructura para el desarrollo: un enfoque integral y sostenible**”, subraya el papel crucial que la infraestructura juega en el desarrollo económico y social de los países, especialmente en el contexto de la resiliencia y la sostenibilidad. En particular, destaca que la infraestructura no solo debe ser eficiente y accesible, sino también debe ser diseñada para adaptarse a desafíos continuos, como los desastres naturales y el cambio climático. La sostenibilidad de las infraestructuras viales, como elemento clave en la conectividad y movilidad de los territorios, es esencial para garantizar la durabilidad y la resistencia de estas infraestructuras frente a futuros eventos adversos. Esto implica no solo la robustez física y la calidad de los materiales empleados en su construcción, sino también la incorporación de estrategias que minimicen los impactos ambientales durante todo el ciclo de vida de las infraestructuras, desde su construcción hasta su mantenimiento y rehabilitación.

El proyecto de ley propuesto se deriva de la necesidad de regular la extracción de materiales de construcción en situaciones de emergencia, particularmente en contextos posdesastre, y establece un marco legal integral que no solo aborda la reconstrucción inmediata de infraestructuras viales, sino que también vela por su sostenibilidad a largo plazo. Las obras de rehabilitación de las vías afectadas deberán cumplir con normativas de diseño y construcción que aseguren su durabilidad y resistencia a fenómenos naturales recurrentes, como inundaciones, deslizamientos y terremotos, que son comunes en muchas regiones del país. Además, se pondrá especial atención en el uso de tecnologías innovadoras y ecológicas, como la integración de materiales reciclados y pavimentos permeables, que no solo contribuyen a la sostenibilidad de las infraestructuras, sino que también favorecen la gestión eficiente del agua pluvial, minimizando el riesgo de inundaciones en las zonas afectadas.

A través de la implementación de estos principios, el proyecto de ley también promueve la adopción de soluciones constructivas que optimicen los recursos disponibles, reduzcan los costos de mantenimiento a largo plazo y aumenten la vida útil de las infraestructuras. De esta forma, la ley no solo busca la rápida recuperación de las zonas afectadas, sino que también asegura la creación de infraestructuras viales más resistentes y sostenibles.

En cuanto a la restauración ecológica, el proyecto de ley establece que las actividades de extracción de materiales para la construcción deben ser acompañadas de procesos de restauración ambiental, como la revegetación de áreas afectadas, la protección de cuencas hidrográficas y la implementación de medidas preventivas contra la erosión del suelo. Estas medidas aseguran que las intervenciones para la rehabilitación de la infraestructura vial no solo se limiten a la recuperación física de las vías, sino que también contribuyan a la recuperación de los ecosistemas naturales que puedan haberse visto alterados durante el proceso de extracción. Además, se incluyen disposiciones para el monitoreo continuo de las zonas intervenidas, con el fin de asegurar que las condiciones ecológicas se restauren plenamente y que las infraestructuras viales contribuyan a la resiliencia ambiental del país, protegiendo la biodiversidad y promoviendo la gestión sostenible de los recursos naturales.

- **Beneficios para las Comunidades Locales**

El impacto social de la ley será considerable, especialmente en las comunidades locales que se ven directamente afectadas por los desastres naturales y cuya vida diaria depende de la conectividad vial. Las infraestructuras viales son un motor clave para el desarrollo económico, el acceso a servicios públicos esenciales, la educación y la salud, y la ley busca que, a través de su implementación, las comunidades locales puedan beneficiarse de una forma directa y tangible.

Uno de los beneficios más inmediatos de la ley es la reducción del tiempo de interrupción en las comunicaciones y el transporte, lo que facilita la distribución de ayuda humanitaria y bienes esenciales a las zonas afectadas. La rehabilitación de las vías de forma rápida y eficiente permitirá que las comunidades puedan retornar a sus actividades productivas en el menor tiempo posible, lo que favorece la reactivación de la economía local. Según un estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, la rehabilitación oportuna de las infraestructuras viales en áreas afectadas por desastres naturales tiene el potencial de aumentar la recuperación económica local en un 25% en los primeros seis meses después del evento.

Además, la ley impulsará la creación de empleo local en las áreas afectadas por los desastres. La rehabilitación de las infraestructuras viales requiere de una fuerza laboral significativa, lo que abrirá oportunidades de trabajo en la construcción, la extracción de materiales y la restauración ecológica. Este aspecto es crucial en un contexto donde las economías locales se ven gravemente afectadas por la pérdida de infraestructura y la interrupción de las actividades productivas. Según el Banco Mundial, los proyectos de infraestructura posdesastre pueden generar hasta tres veces más empleos directos que los proyectos convencionales, lo que representa una oportunidad para mitigar los efectos económicos de los desastres.

La ley también contempla que los materiales extraídos sean utilizados exclusivamente para la rehabilitación de las infraestructuras viales, evitando así que estos recursos sean mal utilizados o destinados a fines comerciales que puedan perjudicar a la comunidad. De esta manera, se asegura que los recursos disponibles se distribuyan de manera equitativa y se maximicen los beneficios para las poblaciones más vulnerables.

- **Participación Comunitaria**

El principio de **Participación Comunitaria** es clave en el diseño y ejecución de las actividades propuestas por el proyecto de ley. La inclusión de las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones no solo garantiza la legitimidad y aceptación de las acciones que se tomen, sino que también fortalece el tejido social y promueve el sentido de propiedad y responsabilidad sobre los proyectos de rehabilitación.

En este sentido, la ley establece que las Juntas de Acción Comunal, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y otras entidades comunitarias podrán trabajar de manera coordinada con las autoridades locales y nacionales en la ejecución de proyectos relacionados con la extracción de materiales y la rehabilitación de las infraestructuras viales. La participación activa de las comunidades también incluye el monitoreo de las actividades de extracción de materiales, asegurando que estas se realicen de acuerdo con las normas ambientales y sociales establecidas.

La participación comunitaria también contribuirá a la identificación de posibles impactos sociales o ambientales negativos que puedan surgir durante la ejecución de los proyectos. Los canales de comunicación establecidos permitirán que las comunidades expresen sus preocupaciones y sugerencias, lo que a su vez fortalecerá las políticas de mitigación de impactos y ayudará a garantizar que las intervenciones sean lo menos invasivas posible.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003² “*Análisis del impacto fiscal de las normas*”. Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar. Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de ley, el Gobierno nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

² **Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.*** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0819_2003.html

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.” (Negrillas propias)³.

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa, a saber:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”*⁴.

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias

que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales. Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

Con base en lo expuesto anteriormente, pongo a disposición de la honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, la discusión y aprobación del presente proyecto de ley.

7. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 y remite al artículo 286 de la misma Ley, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés para los congresistas ponentes, toda vez que la Iniciativa busca exclusivamente la regulación de la extracción de materiales de construcción para la rehabilitación de infraestructuras viales afectadas por desastres naturales, en beneficio de la comunidad en general, sin que implique un interés personal o particular que influya en el libre ejercicio de sus funciones legislativas. Además, la propuesta se basa en principios de sostenibilidad, responsabilidad social y transparencia, con el único fin de atender una necesidad urgente y colectiva que favorece a la población más vulnerable afectada por situaciones de emergencia, sin que se perciban beneficios personales o particulares para los legisladores que participen en su discusión y aprobación.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente Proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los **congresistas ponentes** y sobre los congresistas que participen en la discusión y votación del articulado podrán presentar su impedimento si lo consideran pertinente.

³ Corte Constitucional Colombia, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.html>

⁴ Corte Constitucional Colombiana, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, C- 502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.html>

8. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley propuesto tiene como objetivo proporcionar un marco legal que facilite la extracción transitoria de materiales de construcción en situaciones de emergencia, con el fin de agilizar la rehabilitación de las infraestructuras viales afectadas por desastres naturales o eventos no intencionales. Este proyecto de ley busca dar una respuesta más eficiente y oportuna ante las emergencias, permitiendo el acceso inmediato a los recursos necesarios para la recuperación de las vías públicas.

El proyecto se basa en principios fundamentales como la **Coordinación Armónica**, el **Principio de Prevención y protección del Medio Ambiente y los recursos naturales**, y la **Eficiencia, Transparencia y Responsabilidad**. Estos principios aseguran que la extracción de materiales se realice de forma colaborativa, respetuosa con el medio ambiente y con un manejo transparente y responsable de los recursos, optimizando el uso de los mismos durante las situaciones de crisis.

El impacto de la ley será significativo en la **agilidad de la respuesta y recuperación** ante desastres, permitiendo la rehabilitación de infraestructuras viales de forma más rápida y efectiva, lo que contribuirá a una recuperación más rápida para las **comunidades locales**. La mejora de las condiciones viales facilitará el acceso a servicios esenciales y promoverá la reactivación de la economía local.

Además, el **compromiso con la participación comunitaria** es clave en este proyecto. Al involucrar a las comunidades locales en el proceso de toma de decisiones, se fomenta un enfoque inclusivo y se asegura que las intervenciones sean más adecuadas a las necesidades de las poblaciones afectadas. La ley también garantiza la **sostenibilidad** al promover prácticas constructivas respetuosas con el medio ambiente y establecer mecanismos para la restauración de los ecosistemas impactados.

Por último, el sistema de **monitoreo y control** asegura que las actividades se lleven a cabo de acuerdo con las normativas ambientales y mineras vigentes, promoviendo la rendición de cuentas y garantizando que los recursos sean utilizados de manera adecuada y transparente.

En conclusión, este proyecto de ley establece una solución integral que no solo agiliza la rehabilitación de infraestructuras viales, sino que también asegura una gestión responsable y sostenible, beneficiando directamente a las comunidades afectadas por desastres naturales.

9. FUENTES

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2010). *Informe sobre la situación de la infraestructura en América Latina y el Caribe*.
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2016). *La infraestructura para el desarrollo: un enfoque integral y sostenible*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40730-la-infraestructura-para-el-desarrollo-un-enfoque-integral-y-sostenible>.
3. Finnigan, G. A. (2023). Transforming Disaster and Emergency Health Policy for Contemporary Hazard Threats—a Multi-country Review. *Prehospital and Disaster Medicine*, 38(S1), s73. <https://doi.org/10.1017/s1049023x23002169>
4. Hansson, S. O. (2024). *Precautionary principle* (pp. 404-407). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781035317967.ch89>
5. Instituto Nacional de Vías (INVIAS). (2022). *Informe de gestión 2022*. Recuperado de <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/hechos-de-transparencia/planeacion-gestion-y-control/informes-de-gestion/14663-informe-de-gestion-2022/file>
6. Protection of the Natural Environment (pp. 266-287). (2022). *Cambridge University Press eBooks*. <https://doi.org/10.1017/9781009106191.012>
7. Sachdeva, K. R. (2024). Balancing Progress and Protection: The Precautionary Principle in Global Environmental Governance. *International Journal For Multidisciplinary Research*. <https://doi.org/10.36948/ijfmr.2024.v06i05.28227>
8. Sandionigi, C., Laurié, C., Malfante, G., & Robin, B. (2024). Towards Sustainable Technology: The Social Impact Assessment and Readiness. 1-5. <https://doi.org/10.23919/egg62010.2024.10631226>
9. Sharma, P., & Singh, S. (2024). Respond to Public Health Emergencies and The Law Preparedness Challenges and Solutions. *South Eastern European Journal of Public Health*, 175-179. <https://doi.org/10.70135/seejph.vi.771>
10. *Construction materials and sustainable development* (pp. 228-246). (2022). *Routledge eBooks*. <https://doi.org/10.4324/9781003001317-14>

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observaciones
<p><i>“por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><i>“por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene como finalidad establecer un proceso para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el cual exista autorización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que impidan el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emergencia de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene como finalidad establecer un proceso para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el cual exista autorización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que impidan el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emergencia de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2°. Principios rectores. El aprovechamiento de materiales de construcción en situaciones de emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se regirá principalmente por los siguientes principios sin perjuicio de los principios ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993:</p> <p>1. Coordinación Armónica: Las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y demás actores competentes deberán actuar de manera coordinada, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento se alineen con las políticas públicas de infraestructura, seguridad y protección ambiental.</p> <p>2. Prevención: Las entidades territoriales deberán evaluar los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de extracción y, en caso de incertidumbre, tomar medidas preventivas para evitar daños significativos al medio ambiente y la salud pública.</p> <p>3. Eficiencia y Oportunidad: Los materiales extraídos deberán ser utilizados de manera eficiente y en el menor tiempo posible, garantizando la pronta rehabilitación de las vías afectadas, sin generar excedentes o mal uso de los recursos.</p> <p>4. Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales: Las actividades de extracción deberán cumplir con la normativa ambiental, garantizando la restauración de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.</p> <p>5. Transparencia: Las entidades territoriales deberán asegurar la transparencia en la gestión de los materiales extraídos, proporcionando información clara y accesible sobre las cantidades, usos y procedimientos de extracción a las autoridades competentes.</p> <p>6. Responsabilidad: Las entidades territoriales serán responsables de cumplir con todas las normativas aplicables, incluyendo las ambientales y mineras, y deberán restaurar las áreas intervenidas y pagar las regalías y compensaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 2°. Principios rectores. El aprovechamiento de materiales de construcción en situaciones de emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se regirá principalmente por los siguientes principios sin perjuicio de los principios ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993:</p> <p>8. Coordinación Armónica: Las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y demás actores competentes deberán actuar de manera coordinada, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento se alineen con las políticas públicas de infraestructura, seguridad y protección ambiental.</p> <p>9. Prevención: Las entidades territoriales deberán evaluar los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de extracción y, en caso de incertidumbre, tomar medidas preventivas para evitar daños significativos al medio ambiente y la salud pública.</p> <p>10. Eficiencia y Oportunidad: Los materiales extraídos deberán ser utilizados de manera eficiente y en el menor tiempo posible, garantizando la pronta rehabilitación de las vías afectadas, sin generar excedentes o mal uso de los recursos.</p> <p>11. Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales: Las actividades de extracción deberán cumplir con la normativa ambiental, garantizando la restauración de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.</p> <p>12 Transparencia: Las entidades territoriales deberán asegurar la transparencia en la gestión de los materiales extraídos, proporcionando información clara y accesible sobre las cantidades, usos y procedimientos de extracción a las autoridades competentes.</p> <p>13. Responsabilidad: Las entidades territoriales serán responsables de cumplir con todas las normativas aplicables, incluyendo las ambientales y mineras, y deberán restaurar las áreas intervenidas y pagar las regalías y compensaciones correspondientes.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observaciones
<p>7. Sostenibilidad: El aprovechamiento de materiales de construcción deberá promover la sostenibilidad a largo plazo de las infraestructuras viales y la preservación del medio ambiente, asegurando que las actividades no comprometan los recursos naturales para las futuras generaciones.</p>	<p>14. Sostenibilidad: El aprovechamiento de materiales de construcción deberá promover la sostenibilidad a largo plazo de las infraestructuras viales y la preservación del medio ambiente, asegurando que las actividades no comprometan los recursos naturales para las futuras generaciones.</p>	
<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 21. <i>Uso de los materiales de construcción.</i> Cuando se presenten fenómenos naturales que afecten las vías públicas, las entidades territoriales podrán hacer uso de los materiales de construcción que se requieran para el mantenimiento y recuperación de las vías, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no protegidas, no sujetas a consulta previa ni clasificadas por la ley como restringidas para actividades de extracción minera. Este uso deberá realizarse en terrenos que no formen parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, áreas de preservación ecológica, territorios indígenas con protección especial, Territorios Colectivos de Comunidades Negras o zonas donde la normativa ambiental lo prohíba.</p> <p>Parágrafo 1º. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requiere el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera competente reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de esta norma.</p> <p>Parágrafo 2º. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. De igual forma, el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de las vías públicas para efectos de informar a la autoridad ambiental competente sobre el aprovechamiento del material.</p> <p>Parágrafo 3º. Las actividades realizadas por las entidades territoriales deberán ser notificadas a las autoridades mineras y ambientales competentes, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas técnicas y de mitigación de impactos ambientales necesarias, priorizando la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la seguridad de las comunidades cercanas.</p> <p>Parágrafo 4º. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las obligaciones y los postulados de esta norma.</p>	<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 21. <i>Uso de los materiales de construcción.</i> Cuando se presenten fenómenos naturales que afecten las vías públicas, las entidades territoriales podrán hacer uso de los materiales de construcción que se requieran para el mantenimiento y recuperación de las vías, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no protegidas, no sujetas a consulta previa ni clasificadas por la ley como restringidas para actividades de extracción minera. Este uso deberá realizarse en terrenos que no formen parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, áreas de preservación ecológica, territorios indígenas con protección especial, Territorios Colectivos de Comunidades Negras o zonas donde la normativa ambiental lo prohíba.</p> <p>Parágrafo 1º. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requiere el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera competente reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de esta norma.</p> <p>Parágrafo 2º. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. De igual forma, el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de las vías públicas para efectos de informar a la autoridad ambiental competente sobre el aprovechamiento del material.</p> <p>Parágrafo 3º. Las actividades realizadas por las entidades territoriales deberán ser notificadas a las autoridades mineras y ambientales competentes, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas técnicas y de mitigación de impactos ambientales necesarias, priorizando la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la seguridad de las comunidades cercanas.</p> <p>Parágrafo 4º. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las obligaciones y los postulados de esta norma.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observaciones
<p>Artículo 4°. <i>Coordinación Con Organizaciones Comunitarias y Transparencia.</i> Las Juntas de Acción Comunal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales en la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de materiales de construcción y la recuperación de infraestructuras viales. Estas organizaciones promoverán la transparencia, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas en todo el proceso.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Coordinación Con Organizaciones Comunitarias y Transparencia.</i> Las Juntas de Acción Comunal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales en la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de materiales de construcción y la recuperación de infraestructuras viales. Estas organizaciones promoverán la transparencia, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas en todo el proceso.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 5°. <i>Prevención frente a daños ambientales.</i> La entidad territorial deberá actuar bajo el principio de prevención para evitar causar daño ambiental durante la extracción de materiales de construcción. Para ello, será obligatorio identificar y evaluar los posibles impactos ambientales, así como implementar medidas de mitigación adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, actividad que deberá ser coadyuvada por la autoridad ambiental competente. Estas medidas incluirán la restauración de las áreas intervenidas, el manejo adecuado de residuos, la conservación de los ecosistemas circundantes y la protección de los recursos hídricos, entre otras.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Prevención Frente a Daños Ambientales.</i> La entidad territorial deberá actuar bajo el principio de prevención para evitar causar daño ambiental durante la extracción de materiales de construcción. Para ello, será obligatorio identificar y evaluar los posibles impactos ambientales, así como implementar medidas de mitigación adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, actividad que deberá ser coadyuvada por la autoridad ambiental competente. Estas medidas incluirán la restauración de las áreas intervenidas, el manejo adecuado de residuos, la conservación de los ecosistemas circundantes y la protección de los recursos hídricos, entre otras.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 6°. <i>Obligaciones de la Entidades Territoriales.</i> La entidad territorial tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Extraer exclusivamente los materiales de construcción que se requieran y en las cantidades informadas a la autoridad correspondiente para la ejecución de las obras viales públicas específicas afectadas. 2. Cumplir estrictamente con toda la normativa ambiental, minera y de seguridad aplicable a las actividades de extracción de materiales de construcción. 3. Realizar la explotación de los materiales de construcción con plena sujeción a las normas técnicas de ingeniería, seguridad minera y construcción de obras civiles. 4. Declarar y pagar oportunamente las regalías, compensaciones e indemnizaciones que se causen por la extracción de los materiales de construcción. 5. Abstenerse en todo momento de comercializar, vender o destinar a terceros los materiales de construcción obtenidos al amparo de esta autorización temporal. 6. Permitir, facilitar y atender de manera diligente las visitas, inspecciones y requerimientos que realicen las autoridades mineras y ambientales para ejercer sus labores de seguimiento y control. 7. Informar por escrito a la autoridad minera el inicio y la fecha de terminación de las obras de extracción. 	<p>Artículo 6°. <i>Obligaciones de la Entidades Territoriales.</i> La entidad territorial tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Extraer exclusivamente los materiales de construcción que se requieran y en las cantidades informadas a la autoridad correspondiente para la ejecución de las obras viales públicas específicas afectadas. 11. Cumplir estrictamente con toda la normativa ambiental, minera y de seguridad aplicable a las actividades de extracción de materiales de construcción. 12. Realizar la explotación de los materiales de construcción con plena sujeción a las normas técnicas de ingeniería, seguridad minera y construcción de obras civiles. 13. Declarar y pagar oportunamente las regalías, compensaciones e indemnizaciones que se causen por la extracción de los materiales de construcción. 14. Abstenerse en todo momento de comercializar, vender o destinar a terceros los materiales de construcción obtenidos al amparo de esta autorización temporal. 15. Permitir, facilitar y atender de manera diligente las visitas, inspecciones y requerimientos que realicen las autoridades mineras y ambientales para ejercer sus labores de seguimiento y control. 16. Informar por escrito a la autoridad minera el inicio y la fecha de terminación de las obras de extracción. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

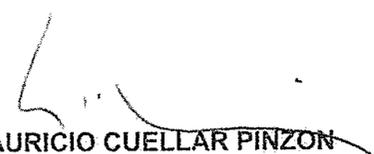
Texto Aprobado en Primer Debate	Texto Propuesto para Segundo Debate	Observaciones
<p>8. Una vez concluidas las obras, las áreas intervenidas deberán ser debidamente recuperadas y restauradas ambiental y paisajísticamente, según determina la autoridad ambiental</p> <p>9. Al finalizar las obras viales, el ente territorial titular de la autorización deberá entregar a la autoridad minera competente un informe técnico detallado de la ejecución de las actividades de extracción realizadas, indicando entre otros aspectos; las características de los materiales extraídos, cantidades totales extraídas y utilizadas efectivamente en las obras y las técnicas utilizadas para la extracción.</p>	<p>17. Una vez concluidas las obras, las áreas intervenidas deberán ser debidamente recuperadas y restauradas ambiental y paisajísticamente, según determina la autoridad ambiental</p> <p>18. Al finalizar las obras viales, el ente territorial titular de la autorización deberá entregar a la autoridad minera competente un informe técnico detallado de la ejecución de las actividades de extracción realizadas, indicando entre otros aspectos; las características de los materiales extraídos, cantidades totales extraídas y utilizadas efectivamente en las obras y las técnicas utilizadas para la extracción.</p>	
<p>Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional, y/o la entidad que este delegue, deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo las disposiciones necesarias para su implementación efectiva. Dicho reglamento deberá contemplar entre otros:</p> <p>1. Los procedimientos y requisitos específicos para la autorización de extracción de materiales de construcción.</p> <p>2. Los mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, mineras y de seguridad.</p> <p>3. Las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de la normativa.</p> <p>4. La estructura y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades territoriales, organizaciones comunitarias y autoridades competentes y concesionarias cuando hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional, y/o la entidad que este delegue, deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo las disposiciones necesarias para su implementación efectiva. Dicho reglamento deberá contemplar entre otros:</p> <p>5. Los procedimientos y requisitos específicos para la autorización de extracción de materiales de construcción.</p> <p>6. Los mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, mineras y de seguridad.</p> <p>7. Las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de la normativa.</p> <p>8. La estructura y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades territoriales, organizaciones comunitarias y autoridades competentes.</p>	SE MODIFICA Y AJUSTA LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 8.
<p>Artículo 8°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	SIN MODIFICACIÓN

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto de Ley número 534 de 2025 Cámara, por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON

Ponente

Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 534 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

ARTICULADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene como finalidad establecer un proceso para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el

cual exista autorización del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que impidan el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emergencia de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.

Artículo 2°. *Principios rectores.* El aprovechamiento de materiales de construcción en situaciones de emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se regirá principalmente por los siguientes principios sin perjuicio de los principios ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993:

1. **Coordinación Armónica:** Las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y demás actores competentes deberán actuar de manera coordinada, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento se alineen con las políticas públicas de infraestructura, seguridad y protección ambiental.
2. **Prevención:** Las entidades territoriales deberán evaluar los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de extracción y, en caso de incertidumbre, tomar medidas preventivas para evitar daños significativos al medio ambiente y la salud pública.
3. **Eficiencia y Oportunidad:** Los materiales extraídos deberán ser utilizados de manera eficiente y en el menor tiempo posible, garantizando la pronta rehabilitación de las vías afectadas, sin generar excedentes o mal uso de los recursos.
4. **Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales:** Las actividades de extracción deberán cumplir con la normativa ambiental, garantizando la restauración de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.
5. **Transparencia:** Las entidades territoriales deberán asegurar la transparencia en la gestión de los materiales extraídos, proporcionando información clara y accesible sobre las cantidades, usos y procedimientos de extracción a las autoridades competentes.
6. **Responsabilidad:** Las entidades territoriales serán responsables de cumplir con todas las normativas aplicables, incluyendo las ambientales y mineras, y deberán restaurar las áreas intervenidas y pagar las regalías y compensaciones correspondientes.
7. **Sostenibilidad:** El aprovechamiento de materiales de construcción deberá promover la sostenibilidad a largo plazo de las infraestructuras viales y la preservación del medio ambiente, asegurando que las actividades no comprometan los recursos naturales para las futuras generaciones.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 21. *Uso de los materiales de construcción.* Cuando se presenten fenómenos naturales que afecten las vías públicas, las entidades territoriales podrán hacer uso de los materiales de construcción que se requieran para el mantenimiento y recuperación de las vías, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no protegidas, no sujetas a consulta previa ni clasificadas por la ley como restringidas para actividades de extracción minera. Este uso deberá realizarse en terrenos que no formen parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, áreas de preservación ecológica, territorios indígenas con protección especial, Territorios Colectivos de Comunidades Negras o zonas donde la normativa ambiental lo prohíba.

Parágrafo 1°. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requiere el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera competente reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de esta norma.

Parágrafo 2°. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. De igual forma, el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de las vías públicas para efectos de informar a la autoridad ambiental competente sobre el aprovechamiento del material.

Parágrafo 3°. Las actividades realizadas por las entidades territoriales deberán ser notificadas a las autoridades mineras y ambientales competentes, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas técnicas y de mitigación de impactos ambientales necesarias, priorizando la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la seguridad de las comunidades cercanas.

Parágrafo 4°. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las obligaciones y los postulados de esta norma.

Artículo 4°. *Coordinación con organizaciones comunitarias y transparencia.* Las Juntas de Acción Comunal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales en la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de materiales de construcción y la recuperación de infraestructuras viales. Estas organizaciones promoverán la transparencia, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas en todo el proceso.

Artículo 5°. *Prevención frente a daños ambientales.* La entidad territorial deberá actuar bajo el principio de prevención para evitar causar daño

ambiental durante la extracción de materiales de construcción. Para ello, será obligatorio identificar y evaluar los posibles impactos ambientales, así como implementar medidas de mitigación adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, actividad que deberá ser coadyuvada por la autoridad ambiental competente. Estas medidas incluirán la restauración de las áreas intervenidas, el manejo adecuado de residuos, la conservación de los ecosistemas circundantes y la protección de los recursos hídricos, entre otras.

Artículo 6°. Obligaciones de las entidades territoriales. La entidad territorial tendrá las siguientes obligaciones:

1. Extraer exclusivamente los materiales de construcción que se requieran y en las cantidades informadas a la autoridad correspondiente para la ejecución de las obras viales públicas específicas afectadas.
2. Cumplir estrictamente con toda la normativa ambiental, minera y de seguridad aplicable a las actividades de extracción de materiales de construcción.
3. Realizar la explotación de los materiales de construcción con plena sujeción a las normas técnicas de ingeniería, seguridad minera y construcción de obras civiles.
4. Declarar y pagar oportunamente las regalías, compensaciones e indemnizaciones que se causen por la extracción de los materiales de construcción.
5. Abstenerse en todo momento de comercializar, vender o destinar a terceros los materiales de construcción obtenidos al amparo de esta autorización temporal.
6. Permitir, facilitar y atender de manera diligente las visitas, inspecciones y requerimientos que realicen las autoridades mineras y ambientales para ejercer sus labores de seguimiento y control.
7. Informar por escrito a la autoridad minera el inicio y la fecha de terminación de las obras de extracción.
8. Una vez concluidas las obras, las áreas intervenidas deberán ser debidamente recuperadas y restauradas ambiental y paisajísticamente, según determina la autoridad ambiental
9. Al finalizar las obras viales, el ente territorial titular de la autorización deberá entregar a la autoridad minera competente un informe técnico detallado de la ejecución de las actividades de extracción realizadas, indicando entre otros aspectos; las características de los materiales extraídos, cantidades totales extraídas y utilizadas efectivamente en las obras y las técnicas utilizadas para la extracción.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional, y/o la entidad que este delegue, deberá

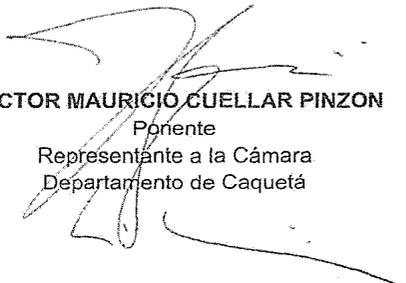
reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo las disposiciones necesarias para su implementación efectiva. Dicho reglamento deberá contemplar entre otros:

1. Los procedimientos y requisitos específicos para la autorización de extracción de materiales de construcción.
2. Los mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, mineras y de seguridad.
3. Las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de la normativa.
4. La estructura y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades territoriales, organizaciones comunitarias y autoridades competentes.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
 DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
 COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
 REPRESENTANTES EL DÍA 27 DE MAYO
 DE 2025**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 534 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se otorga una autorización transitoria de aprovechamiento de materiales de construcción y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto y alcance. La presente ley tiene como finalidad establecer un proceso para que las entidades territoriales puedan atender emergencias viales de manera ágil en el caso en el cual exista autorización del Consejo Municipal de

Gestión del Riesgo de Desastres como consecuencia de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que impidan el tránsito por las vías públicas, con el fin de que los municipios o distritos puedan atender la emergencia de manera inmediata acudiendo a la explotación de los materiales de construcción necesarios para recuperar el tránsito en la vía.

Artículo 2°. Principios rectores. El aprovechamiento de materiales de construcción en situaciones de emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se regirá principalmente por los siguientes principios sin perjuicio de los principios ambientales contenidos en la Ley 99 de 1993:

1. **Coordinación Armónica:** Las entidades territoriales, las autoridades mineras y ambientales, y demás actores competentes deberán actuar de manera coordinada, asegurando que las actividades de extracción y aprovechamiento se alineen con las políticas públicas de infraestructura, seguridad y protección ambiental.
2. **Prevención:** Las entidades territoriales deberán evaluar los riesgos ambientales y sociales asociados a las actividades de extracción y, en caso de incertidumbre, tomar medidas preventivas para evitar daños significativos al medio ambiente y la salud pública.
3. **Eficiencia y Oportunidad:** Los materiales extraídos deberán ser utilizados de manera eficiente y en el menor tiempo posible, garantizando la pronta rehabilitación de las vías afectadas, sin generar excedentes o mal uso de los recursos.
4. **Protección del Medio Ambiente y los recursos naturales:** Las actividades de extracción deberán cumplir con la normativa ambiental, garantizando la restauración de los ecosistemas intervenidos y la protección de los recursos naturales.
5. **Transparencia:** Las entidades territoriales deberán asegurar la transparencia en la gestión de los materiales extraídos, proporcionando información clara y accesible sobre las cantidades, usos y procedimientos de extracción a las autoridades competentes.
6. **Responsabilidad:** Las entidades territoriales serán responsables de cumplir con todas las normativas aplicables, incluyendo las ambientales y mineras, y deberán restaurar las áreas intervenidas y pagar las regalías y compensaciones correspondientes.
7. **Sostenibilidad:** El aprovechamiento de materiales de construcción deberá promover la sostenibilidad a largo plazo de las infraestructuras viales y la preservación del medio ambiente, asegurando que las actividades no comprometan los recursos naturales para las futuras generaciones.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2250 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 21. Uso de los materiales de construcción.

Cuando se presenten fenómenos naturales que afecten las vías públicas, las entidades territoriales podrán hacer uso de los materiales de construcción que se requieran para el mantenimiento y recuperación de las vías, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no protegidas, no sujetas a consulta previa ni clasificadas por la ley como restringidas para actividades de extracción minera. Este uso deberá realizarse en terrenos que no formen parte de áreas protegidas, zonas de reserva forestal, áreas de preservación ecológica, territorios indígenas con protección especial, Territorios Colectivos de Comunidades Negras o zonas donde la normativa ambiental lo prohíba.

Parágrafo 1°. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requiere el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera competente reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de esta norma.

Parágrafo 2°. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por parte del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres. De igual forma, el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de las vías públicas para efectos de informar a la autoridad ambiental competente sobre el aprovechamiento del material.

Parágrafo 3°. Las actividades realizadas por las entidades territoriales deberán ser notificadas a las autoridades mineras y ambientales competentes, quienes verificarán el cumplimiento de las medidas técnicas y de mitigación de impactos ambientales necesarias, priorizando la recuperación de los ecosistemas intervenidos y la seguridad de las comunidades cercanas.

Parágrafo 4°. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las obligaciones y los postulados de esta norma.

Artículo 4°. Coordinación con Organizaciones Comunitarias y Transparencia. Las Juntas de Acción Comunal, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán trabajar de manera coordinada con las entidades territoriales en la ejecución de proyectos relacionados con el aprovechamiento de materiales de construcción y la recuperación de infraestructuras viales. Estas organizaciones promoverán la transparencia, garantizando el acceso a la información y la rendición de cuentas en todo el proceso.

Artículo 5°. Prevención frente a daños ambientales. La entidad territorial deberá actuar bajo el principio de prevención para evitar causar daño ambiental durante la extracción de materiales de construcción. Para ello, será obligatorio identificar y evaluar los posibles impactos ambientales, así como implementar medidas de mitigación adecuadas y proporcionales a los riesgos identificados, actividad que deberá ser coadyuvada por la autoridad ambiental competente. Estas medidas incluirán la restauración de las áreas intervenidas, el manejo adecuado de residuos, la conservación de los

ecosistemas circundantes y la protección de los recursos hídricos, entre otras.

Artículo 6°. Obligaciones de la Entidades Territoriales. La entidad territorial tendrá las siguientes obligaciones:

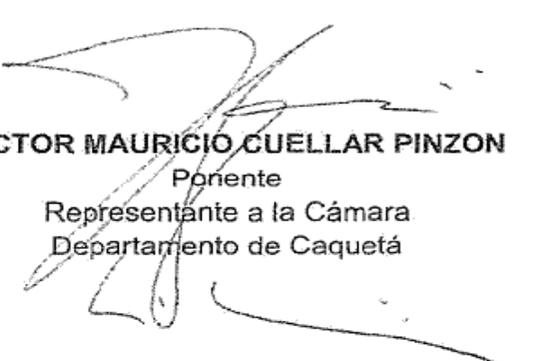
1. Extraer exclusivamente los materiales de construcción que se requieran y en las cantidades informadas a la autoridad correspondiente para la ejecución de las obras viales públicas específicas afectadas.
2. Cumplir estrictamente con toda la normativa ambiental, minera y de seguridad aplicable a las actividades de extracción de materiales de construcción.
3. Realizar la explotación de los materiales de construcción con plena sujeción a las normas técnicas de ingeniería, seguridad minera y construcción de obras civiles.
4. Declarar y pagar oportunamente las regalías, compensaciones e indemnizaciones que se causen por la extracción de los materiales de construcción.
5. Abstenerse en todo momento de comercializar, vender o destinar a terceros los materiales de construcción obtenidos al amparo de esta autorización temporal.
6. Permitir, facilitar y atender de manera diligente las visitas, inspecciones y requerimientos que realicen las autoridades mineras y ambientales para ejercer sus labores de seguimiento y control.
7. Informar por escrito a la autoridad minera el inicio y la fecha de terminación de las obras de extracción.
8. Una vez concluidas las obras, las áreas intervenidas deberán ser debidamente recuperadas y restauradas ambiental y paisajísticamente, según determina la autoridad ambiental.
9. Al finalizar las obras viales, el ente territorial titular de la autorización deberá entregar a la autoridad minera competente un informe técnico detallado de la ejecución de las actividades de extracción realizadas, indicando entre otros aspectos; las características de los materiales extraídos, cantidades totales extraídas y utilizadas efectivamente en las obras y las técnicas utilizadas para la extracción.

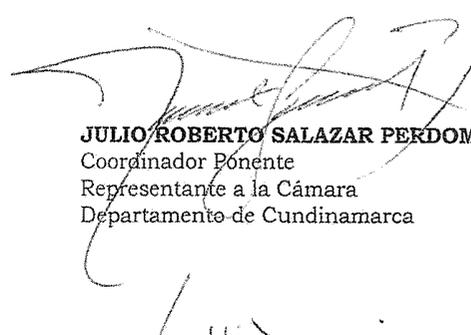
Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional, y/o la entidad que este delegue, deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, estableciendo las disposiciones necesarias para su implementación efectiva. Dicho reglamento deberá contemplar entre otros:

1. Los procedimientos y requisitos específicos para la autorización de extracción de materiales de construcción.
2. Los mecanismos de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, mineras y de seguridad.
3. Las sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento de la normativa.
4. La estructura y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades territoriales, organizaciones comunitarias y autoridades competentes y concesionarias cuando hubiere lugar.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caquetá

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
 Presidente Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el Acta número 036, correspondiente a la sesión realizada el día 27 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día de 20 de mayo de 2025, Acta número 035, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta